

Corresponde al expediente N° 2360-151124/09

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 100/09
ANEXO II**

Reglamento de Contrataciones (Resol.952/04)

Artículo 40°- Rechazo in limine de las propuestas. “Las únicas causas por las cuales debe rechazarse una propuesta en el acto de apertura o con posterioridad, si no se hubiera advertido en el acto, son las siguientes:

- a) Falta de garantía en los términos del artículo 24º, o insuficiencia de la misma en un porcentaje superior al 10%;
- b) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente;
- c) Las presentadas por las firmas excluidas o suspendidas del Registro de Proveedores y Licitadores;
- d) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales y/o particulares de los pliegos respectivos.

Subsanación por garantía insuficiente. La insuficiencia de garantía menor al 10% y los requisitos establecidos en el artículo 18º del presente Reglamento, como asimismo los pagarés librados por el monto correcto pero que no contengan los aspectos establecidos en el artículo 24º, segundo párrafo de esta Reglamentación, deberán ser regularizados por los oferentes dentro de las 48 horas de la notificación; caso contrario se tendrá por desistida la oferta con las penalidades fijadas en este Reglamento”.

En virtud de lo dispuesto por el **artículo 101** del Reglamento de Contrataciones no será aplicable la parte del artículo 18 que a continuación se transcribe: “En las propuestas se consignarán... el número con que figura inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores”.

IMPORTANTE: con relación al artículo 40 inciso d) ver Condiciones Generales, Punto 3 – Causales de desestimación por defectos de forma.